

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

1345

VIEHWEG, Theodor. *Tópica y jurisprudencia*. Traducción de Luis Diez Picazo, Taurus, Madrid, 1964.

Es ésta, sin duda alguna, una de las obras más serias y de profunda belleza que sobre la lógica del pensamiento jurídico se ha escrito en los últimos años.

El propio autor entiende por *tópica*, la técnica que debe seguirse en el pensamiento de problemas de un pensamiento que ha de operar sobre problemas, partiendo de premisas que no son conclusiones alcanzadas de manera lógica, sino simples lugares comunes de valor relativo y circunscrito, revelados por la experiencia.

El profesor Viehweg parte del pensamiento de Vico, para el cual el nuevo método (crítica) debe arrancar de un *primum verum*, que no puede ser neutralizado por la duda. El método antiguo denominado *tópica* operaba, en cambio, partiendo del sentido común, *sensus communis*, e intercambiando puntos de vista de acuerdo con la retórica tradicional, y trabaja principalmente con el esquema del silogismo.

Según Vico, la ventaja de su nuevo método "Crítica", deriva de la agudeza y de la precisión, siempre que el *primum verum* sea realmente un *verum*. Viehweg observa penetrantemente que las desventajas parecen sin embargo, predominar, pues produce aumento de la desatención, marchitamiento de la fantasía y de la retentiva, pobreza del lenguaje y asimismo inmadurez de juicio.

El autor se ocupa, en el siguiente capítulo, de la *tópica* aristotélica y de la *tópica* de Cicerón, es decir, de los dos grandes representantes del pensamiento clásico, del pensamiento greco-latino.

Aristóteles abre el discurso explicando el sentido y dinámica de su método —Top I.I.I.— precisando cómo de las proposiciones opinables (*ex endoxon*) sea posible llegar a la formación de silogismos para descubrir nuevas verdades. El propio autor reconoce —página 39— que la *tópica* de Cicerón tuvo mayor influencia histórica que la de Aristóteles.

Posteriormente se pasa a explicar la estructura del pensamiento del autor de la República, indicando cómo después de la invención del juicio se pasa a la formación del juicio. Procede a transcribir la definición ciceroniana de tópicos como *sedes e quibus argumenta promuntur* (top 2.7). No encontramos, sin embargo, que el autor nos presente una clara concepción de lo que en el pensamiento latino se ha entendido por *inventio* que, como es sabido, alude a la idea del hallazgo que podríamos traducir simplemente por desarrollo de la imaginación, idea ésta que Cicerón explota ampliamente en la segunda parte de su *tópica*.

Muy importante la referencia a top.-24-26, donde Cicerón examina los debates llamados *causae* que son judiciales, deliberativos y laudatorios. Importante del mismo modo es la teoría del *status*, que tiene gran importancia en el proceso penal romano, en toda la técnica de interpretación de la norma de Derecho, en el concepto de situación jurídica —que tan fructíferamente han explotado los comentaristas de las fuentes romanas—, en materia de la condición de las personas y en tratándose de las pérdidas, sean totales o parciales de la capacidad —*deminutiones capitis*. Justificada resulta la crítica que el autor hace a Cicerón, diciendo que su sistema expositivo se nos presenta a menudo vago e impreciso, top.12, 13 y 14.

De cualquier modo se desprende la noción grecolatina del examen de Aristóteles y de Cicerón, como la práctica de la argumentación que maneja el catálogo de tópicos que con este fin se presentan formando esquemas. Mientras a Aristóteles le

interesan especialmente las causas, a Cicerón le preocupan especialmente los resultados. Y aquí tenemos al temperamento griego filosófico y soñador, frente al latino pragmático y preocupado de resultados concretos.

En el capítulo III se examina la estructura de la tópica, haciendo una interesante incursión hacia la edad media y hacia la edad moderna, que no había sido intentada antes de Viehweg, por lo que resulta de un valor muy apreciable. En el capítulo siguiente se exponen las relaciones existentes entre tópica y *ius civile*, con sugestivas referencias a las fuentes y a las obras de los comentaristas. Se llega a la conclusión —página 76— de que la tópica colecciona puntos de vista que comprende después en catálogos que no están dominados por un nexo deductivo, lo que permite que puedan ser ampliados y completados sin dificultad. Se precisa como una verdad de mucho valor y claridad, que el *ius civile* tiene como objetivo principal el lograr una de estas colecciones.

El autor prosigue el capítulo destacando algunas de las reglas, verdaderamente casos de tópica que se encuentran en la parte final del último libro del digesto.

Sigue en el siguiente capítulo la investigación sobre el *mos italicus* que se contiene principalmente en la *Gran Glosa*, cuya influencia se dejó sentir incluso hasta el siglo XVIII. En el capítulo VI se refiere el autor a la tópica y *ars combinatoria*, examinando la obra de Leibniz Nova, *Methodus Discendae Docendaeque Juris Prudentiae* y continúa brevemente explicando las raíces del pensamiento del propio Leibniz.

Tópica y axiomática es el argumento del siguiente capítulo, en el que brevemente continúa ahora meditando sobre los aspectos valorativos de las formas del pensamiento jurídico, para concluir su trabajo en el último capítulo con una referencia a la tópica y la doctrina civilista.

Trabajo, pues, sumamente sugestivo, que debe ser objeto de una detenida lectura y que recibimos con grande entusiasmo esperando que pronto la literatura jurídica se siga enriqueciendo de este tipo de obras, que por desgracia todavía no abundan.

José de Jesús LEDESMA URIBE